

de los siniestros causados por roturas en dicha red de distribución, salvo las que se originen en acometidas realizadas por el Canal.

Vigésima

Seguimiento del convenio

Las partes acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del presente convenio.

Vigésimo primera

Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje ("CIMA"). El arbitraje será administrado y resuelto por un solo árbitro, que será designado conforme al reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Vigésimo segunda

Vigencia y denuncia del convenio

El presente convenio, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación municipal de fecha 23 de julio de 2008 y ratificado por el Consejo de Administración del Canal, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

El convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de distribución de agua; por estas razones se acuerda que el convenio tenga una duración indefinida, aunque no ilimitada. En consecuencia, este podrá ser denunciado por cualquiera de las partes transcurridos, al menos, cinco años desde su entrada en vigor, debiendo ser comunicada la denuncia con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación decimotercera.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente convenio, por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

(01/2.852/08)

Consejería de Educación

3826 *ORDEN 4374/2008, de 23 de septiembre, por la que se aprueba la denominación específica de "Valmayor", para el Instituto de Educación Secundaria de Valdemorillo.*

En sesión extraordinaria, el Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Valdemorillo, sito en la calle La Paz, número 99, de dicho municipio, con número de código 28045839, acordó proponer denominación específica para su centro. Por su parte, el Registro de Centros Docentes no Universitarios ha confirmado que no existe ningún Instituto de Educación Secundaria en el municipio de Valdemorillo con la denominación específica propuesta.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de febrero), y la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de mayo), que determina que las materias cuya regulación remita esta Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango hasta ahora vigentes,

DISPONGO

Primero

Aprobar la denominación específica del centro que se detalla a continuación:

Instituto de Educación Secundaria de Valdemorillo.

Código: 28045839.

Domicilio: Calle La Paz, número 99.

Municipio: Valdemorillo.

Denominación específica: "Valmayor".

Segundo

La presente Orden tendrá eficacia al día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de septiembre de 2008.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/27.494/08)

Consejería de Sanidad

3827 *ORDEN 722/2008, de 10 de octubre, por la que se modifica la Orden 1118/2007, de 25 de julio, que modificaba las bases reguladoras de la subvención a empresas que colaboran en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social por enfermedad común y accidente no laboral, establecidas mediante Orden 1474/2006, de 27 de julio, y se procede a la convocatoria de subvención para el año 2008.*

El Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, regula en su artículo 77.1.b) la colaboración de las empresas, individualmente consideradas y en relación con su propio personal, en la gestión de la Seguridad Social, asumiendo la colaboración en la gestión de la asistencia sanitaria derivada de enfermedad común y accidente no laboral.

Para el Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid resulta de utilidad la pervivencia de estas empresas que venían colaborando con la Seguridad Social, puesto que al disponer de recursos materiales propios, suficientes y adecuados, están dando cobertura a un elevado número de beneficiarios.

Por tal motivo, con fecha 10 de noviembre de 2004, se suscribió un "Convenio Marco" entre la Consejería de Sanidad y Consumo y las empresas colaboradoras, por el que la Consejería se comprometía a adoptar la medida normativa oportuna que permitiera facilitar una compensación económica, durante los ejercicios 2004 a 2007, para contribuir al sostenimiento de dicha asistencia sanitaria. Estas compensaciones económicas se han venido realizando a través de las convocatorias anuales de subvenciones.

Finalizada la vigencia del citado convenio, con fecha 27 de diciembre de 2007 se suscribió un nuevo "Convenio Marco" entre la Consejería de Sanidad y las empresas colaboradoras, por el que la Comunidad de Madrid se compromete, en el período comprendido entre 2008 y 2011, ambos inclusive, a incluir en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, crédito destinado a la financiación de una línea de subvención a empresas que colaboran en la gestión de la asistencia sanitaria por enfermedad común y accidente no laboral en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

En la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008, se ha establecido una consignación presupuestaria por un importe de 13.413.600 euros para financiar en el actual ejercicio económico los gastos correspondientes a la gestión de la asistencia sanitaria, consecuencia de la mencionada contribución al sostenimiento de las referidas empresas colaboradoras.

Mediante Orden 1474/2006, de 27 de julio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, se aprobaron las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones a empresas que colaboran en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social por enfermedad común y accidente no laboral en la Comunidad de Madrid. La Orden 1118/2007, de 25 de julio, de la Consejería de Sanidad, modificó determinadas ba-